	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 4

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 99 JUDICIAL (I) PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N° 0640 de 31 de mayo de 2017


Convocante (s): MARIELA JARAMILLO GRISALES

Convocado (s): MUNICIPIO DE ARMENIA

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En Armenia Quindío, hoy jueves veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete (2017), siendo las 4:50 p.m., debido a que audiencia programada en otro asunto se prolongó más de lo esperado, procede el despacho de la Procuraduría 99 Judicial (I) para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia el doctor **ALEXANDER MONTOYA BARRETO**, identificado con cédula de ciudadanía número 18.387.297 y con Tarjeta Profesional número 159.499 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte convocante, reconocido como tal mediante auto de fecha 7 de junio de de 2017; igualmente comparece la doctora **DIANA PATRICIA LOAIZA SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N.º 51.904.721 y con Tarjeta Profesional No. 147.741 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder otorgado por el señor Alcalde CARLOS MARIO ÁLVAREZ MORALES, en calidad de Representante legal de la entidad. La procuradora le reconoce personería a la apoderada de la parte convocada Municipio de Armenia, Doctora DIANA PATRICIA LOAIZA SÁNCHEZ, en los términos indicados en el poder que aporta en cinco (5) folios. Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual **la parte convocante manifiesta** que se ratifica en los hechos y las pretensiones señaladas en la solicitud, a saber: a). Dejar sin efecto o revocar la resolución No 006 de 03 de enero de 2017 y comunicada a mi poderdante el 27 de enero de 2017, mediante la cual se le acepta una renuncia como docente del municipio de Armenia. b). Aceptar y darle plena validez al documento contentivo de desistimiento renuncia presentada por mi poderdante el pasado 11 de enero de 2017. c) Revocar o dejar sin efecto parcialmente la resolución No 301 de 2017, en el artículo primero de la parte resolutive donde se dice que la resolución No 006 de 03 de enero de 2017, se suspenden los efectos. d). Se cancele a mi poderdante los salarios correspondientes a los meses de febrero, marzo y 25 días del mes de abril de 2017, como docente de grado 14 y adscrita a la planta docente del municipio de Armenia en una cuantía de ocho millones ochocientos cuarenta mil novecientos cincuenta y dos (\$ 8.840.952) y dos pesos moneda corriente, para lo cual revocará el oficio No SE - PSE - DS - 1522 - de 22 de mayo de 2017. e). Reintegro al cargo con plenos derechos y sin solución de continuidad. Las pretensiones suman \$8.840.952. **Seguidamente**, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada **Municipio de Armenia**, con el fin de que se sirvan indicar la decisión tomada por el Comité de Conciliación


Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 4

de la entidad en relación con la solicitud incoada, **quien indicó:** Que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Armenia, por medio de acta No. 015 del 28 de Junio de 2017, se reunió con el fin de analizar la convocatoria a conciliación extrajudicial promovida por MARIELA JARAMILLO GRISALES. Se deja sentado, que la Secretaría de Educación, considera que no es dable presentar fórmula conciliatoria en el presente asunto, por cuanto la Convocante presentó renuncia al cargo de docente el 7 de diciembre de 2016 con efectos a partir del 1º de febrero de 2017. La Secretaría de Educación profirió la Resolución 006 del 3 de Enero de 2017 aceptando dicha renuncia. Y posteriormente la señora Jaramillo Grisales, desiste de su renuncia por la entrada en vigencia de la Ley 1821 del 30 de diciembre de 2016, la cual modificó la edad del retiro forzoso pasando de 65 a 70 años, por tanto le es aplicable dado que nació 12 de febrero de 1952. Una vez discutido el tema, los miembros del Comité de Conciliación, consideran que en el presente asunto están dadas las condiciones para presentar fórmula de arreglo, por cuanto: 1.- Si bien el 7 de diciembre de 2016 la Convocante presentó renuncia a su cargo de docente, la misma la difirió en el tiempo es decir, al cumplimiento de los 65 años (12/2/2017), amparada en las normas vigentes a la fecha, estos es Artículo 31 del Decreto 2400/1968, artículos 105 y 122 del Decreto 1950/1973 y el Artículo 41 de la Ley 909/2004, adicionalmente de las múltiples decisiones de la Corte Constitucional y de la jurisdicción contenciosa que no han sido pacíficas frente al tema. Adicionalmente, con el escrito de demanda solo se allega copia del acto demandado y el acta de posesión del actor en el cargo, sin siquiera allegar copia de la historia laboral que le permitiese al Juez determinar si el Municipio – Secretaría de Educación –, al adoptar la medida de retiro por cumplimiento de edad de retiro forzoso, actuó irregularmente, violando derechos fundamentales del Señor Ríos Muñoz, o si por el contrario, se encontraba impelido a dar cumplimiento a las normas legales que sustentan el tema. 2.- Previo a la aceptación de la renuncia, se expidió la Ley 1821 del 30 de diciembre de 2016 “Por medio de la cual se modifica la edad máxima para el retiro forzoso de las personas que desempeñan funciones públicas”, la cual amplió el plazo de la edad de retiro forzoso a 70 años. 3.- El 3 de enero de 2017, el Secretario de Educación expidió la Resolución No. 006 a través de la cual le aceptaba la renuncia a la Convocante. 4.- El 11 de enero de 2017, la Convocante desiste de su renuncia por escrito, situación que le fue negada por el Secretario de Educación el 16 del mismo mes y año. 5.- Sólo hasta el 27 de enero de 2017, aparece comunicada la Resolución No. 006/2017 a la Convocante. No obstante aparece en la hoja de vida de la actora, que se negó a firmar la comunicación de la Resolución en comento. Luego se considera, le asiste razón a la Convocante de haber desistido de su renuncia, razón que origina que se presente fórmula conciliatoria y que sea el juez, en control de legalidad quien defina si el acuerdo conciliatorio que a continuación se presenta, está acorde con el ordenamiento jurídico que trata el tema. La propuesta consiste en: Los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Armenia con capacidad de voto **DECIDEN POR UNANIMIDAD PRESENTAR ÁNIMO CONCILIATORIO EN EL ASUNTO ANALIZADO**, consistente en cancelar en un término de 30 días contados a partir de la ejecutoria de la aprobación judicial, la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL DIECISÉIS PESOS (\$8.823.016), SIN INDEXACIÓN NI INTERESES MORATORIOS, con cargo al rubro Nómina Secretaría de Educación. Adicionalmente proponen la revocatoria directa de la Resolución No. 006 del 03 de enero de 2017, siempre y cuando la presente fórmula conciliatoria, sea aprobada por el juez de conocimiento en control de legalidad. Allego certificación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, de fecha 28 de junio de 2017, en un (1) folio, acompañada de la liquidación realizada por la

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento


	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	3 de 4

Secretaría de Educación en un (1) folio. **Se le concede el uso de la palabra** al apoderado de la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada, **quien manifiesta:** Aceptó la propuesta de conciliación presentada por el Municipio de Armenia, **por lo que se llega a un ACUERDO TOTAL E INTEGRAL.** La Procuraduría Judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento¹ y reúne los siguientes requisitos: **(i)** el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado en virtud a que según la sentencia de 23 de marzo de 2017 dictada por la Sección Segunda, Subsección A del Consejo de Estado, el término de cuatro meses para acudir a la administración de justicia transcurre a partir de la notificación de dicha sentencia (art. 61, Ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, Ley 446 de 1998); **(ii)** el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes (art. 59, Ley 23 de 1991, y 70, Ley 446 de 1998); **(iii)** las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; **(iv)** obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber: copia de oficio radicado en la Secretaría de Educación Municipal de Armenia el 7 de diciembre de 2016, mediante el cual la convocante renuncia al cargo de docente; copia de oficio radicado en la Secretaría de Educación Municipal de Armenia el 11 de enero de 2017, mediante el cual la convocante desiste a la renuncia al cargo de docente; copia de oficio SE-PSE-DE-0093 del 16 de enero de 2017, suscrito por el Secretario de Educación Municipal, mediante el cual se le niega la petición de desistimiento de la renuncia al cargo, presentada por la convocante; Resolución No. 006 del 3 de enero de 2017, suscrita por el Secretario de Educación Municipal, mediante el cual se le acepta la renuncia al cargo de docente a la convocante; copia de sentencia de fecha 23 de marzo de 2017 del Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Subsección A, en la cual se le tutela como mecanismo transitorio, el derecho al debido proceso a la convocante, en la acción de tutela que presentó con la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Secretaria de Educación de Armenia; Resolución No. 301 de 18 de abril de 2017, suscrita por el Alcalde Municipal de Armenia, por medio del cual se suspenden los efectos de la resolución No. 006 del 3 de enero de 2017, y se ordena el reintegro de la convocante Mariela Jaramillo Grisales, al cargo de docente de Aula Código 9001 Grado 14, en el área de Humanidades y Lengua Castellana; Acta de posesión No. 0148 de fecha 24 de abril de 2017, mediante la cual la convocante toma posesión del cargo de docente; derecho de petición radicado el 16 de mayo de 2017 en la Secretaría de Educación de Armenia, mediante el cual la convocante solicita se le cancelen los salarios correspondientes a los meses de febrero, marzo, y 25 días de abril de 2017, como docente adscrita a la planta docente del Municipio de Armenia; constancia laboral de la convocante, de fecha 12 de mayo de 2017, suscrita por la Profesional Especializada de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia; copia de oficio SE-PSE-DE-1522 del 22 de mayo de 2017, suscrito por el Secretario de Educación Municipal, mediante el cual niega a la convocante, el pago de los salarios solicitados. Así mismo se aportó con la decisión del comité la liquidación emanada de la entidad convocada, debidamente discriminada, de la fórmula propuesta en la diligencia; y **(v)** en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo

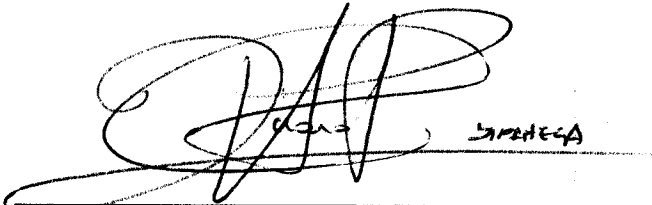
¹ Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) “[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que “Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]”.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	4 de 4

contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público, en tal sentido esta Procuraduría se remite al contenido de la sentencia de tutela del Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A de 23 de marzo de 2017, que protegió el derecho fundamental al debido proceso de la parte convocante. (Art. 65 A, Ley 23 de 1.991 y art. 73, Ley 446 de 1998)². Los actos administrativos que se pretendería revocar serían las Resoluciones No. 006 del 3 de enero de 2017, suscrita por el Secretario de Educación Municipal, mediante el cual se le acepta la renuncia al cargo de docente a la convocante, y el Oficio N° SE-PSE-DS-1522 de 22 de mayo de 2017; la causal de revocatoria sería la 1ª del artículo 93 del CPACA. En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Juzgado Administrativo del Circuito de Armenia (Reparto), para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el Auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada³ razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas (art. 73 Ley 446 de 1998 y 24 Ley 640 de 2001. Se da por concluida la diligencia y en constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada siendo las 5:10 p.m.



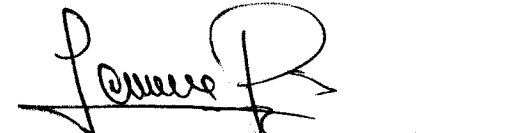
DIANA PATRICIA HERNÁNDEZ CASTAÑO
Procuradora 99 Judicial (I) para Asuntos Administrativo



ALEXANDER MONTOYA BARRETO
Apoderado parte convocante



DIANA PATRICIA LOAIZA SÁNCHEZ
Apoderada Municipio de Armenia



CARLOS PALACIOS BADILLO
Sustanciador 4 SU – 11

² Ver Sentencia C- 111 de 24 de febrero de 1999, Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Siera: "[...] La intervención activa del Ministerio Público en los procesos contencioso administrativos, concretamente, en las conciliaciones extrajudiciales, no es producto de un capricho del legislador, o una manera de entorpecer un posible acuerdo al que llegaren las partes, sino que es una garantía para que en asuntos que revisten interés para el Estado, pues, corresponde a litigios en donde éste es parte, no queden sólo sometidos a lo que pueda disponer el servidor público, que en un momento dado, sea el que esté representando al Estado. Además, se garantiza, con la intervención del agente del Ministerio, que el acuerdo al que lleguen las partes, también sea beneficioso para el interés general.

³ Artículo 13 del Decreto 1716 de 2009

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------